



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29142

19/02/2018

75764

AUTOR/A: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Alberto (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente para el Servicio de Asistencia a Personas con Movilidad Reducida (PMR) en los aeropuertos de la red de AENA establece, en su cláusula relativa a la calidad del servicio, que las empresas prestadoras del mismo deberán contar con un sistema de gestión de calidad.

Asimismo, el Pliego también establece, en esta misma cláusula, que el adjudicatario del expediente deberá contratar anualmente los servicios de una empresa independiente y ajena a su control para auditar y certificar su sistema de gestión de calidad. A este respecto, cabe destacar que los resultados de estas auditorías han sido positivos en la anualidad 2017.

No obstante, y dado que AENA no forma parte de las relaciones contractuales que estas empresas independientes mantienen con las empresas adjudicatarias del servicio PMR, esa sociedad no puede facilitar los datos de las compañías o entidades externas solicitados en la pregunta de referencia.

En cuanto a los datos contables y evolución del coste del servicio de asistencia a PMR, es preciso indicar que AENA S.M.E., S.A., como empresa cotizada en bolsa, publica toda la información económica y contable a la que está obligada por la normativa de aplicación en la materia, que puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://www.aena.es/csee/Satellite/Accionistas/es/Page/1237568522644//Informacion-economico-financiera.html>

El resto de la información de esta naturaleza, como son las cuentas analíticas por aeropuertos, tiene la consideración de confidencial, tal y como se desprende de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y, por lo tanto, no es pública, dado que puede afectar a los intereses económicos y comerciales de la sociedad.



Además, AENA remite a los comités de usuarios de los aeropuertos un resumen anual auditado de los ingresos percibidos y de los gastos efectuados en relación con la asistencia prestada a personas con discapacidad o movilidad reducida en los aeropuertos españoles. Esta información, que tiene carácter confidencial, se remite también a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), del Ministerio de Fomento, organismo responsable de la aplicación del Reglamento (CE) N° 1107/2006 en España.

Por otro lado, cabe señalar que AENA no tiene potestad sancionadora, siendo la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, el organismo que ostenta la potestad de la realización de auditorías de calidad a los aeropuertos de la red, en materia del cumplimiento del citado Reglamento (CE) 1107/2006. Dicha sociedad solamente aplica penalizaciones derivadas de incumplimiento contractuales.

Respecto a las obligaciones derivadas del Pliego en materia de personal, cabe señalar que AENA no gestiona los recursos humanos de las empresas externas. La facultad de dirección, organización y control de los trabajadores, corresponde exclusivamente a las empresas adjudicatarias de los servicios, por constituir organizaciones autónomas y tener una titularidad independiente a la de AENA, por lo que ésta no forma parte de las relaciones laborales entre las empresas contratadas para la prestación de los servicios y sus trabajadores.

Finalmente, cabe indicar que AENA vela por el cumplimiento de la legislación laboral al incluir en todos los pliegos, así como en los contratos de todos los expedientes publicados por esa sociedad, la obligación de los adjudicatarios de dar cumplimiento a la legislación vigente, así como a los convenios colectivos que resulten de aplicación.

Madrid, 21 de mayo de 2018

